

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO "DIEGO LUIS CORDOBA" Y LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR "DEMETRIO SALAZAR CASTILLO" DE TADO-CHOCO.

su delegado, un representante de los Directores de Programa de la Facultad de Educación, un representante de los Coordinadores de Práctica de los diferentes Programas de la Facultad de Educación, un representante de los Profesores de la Facultad de Educación. Por LA NORMAL: El Rector o su delegado, el Coordinador del Ciclo Complementario, el Coordinador de Prácticas, un representante de los docentes del Ciclo Complementario, y un representante de los estudiantes del Ciclo Complementario. Para la operatividad de este Comité, LA UNIVERSIDAD establecerá el cronograma correspondiente. **QUINTA: INSCRIPCION, ADMISIÓN Y MATRÍCULA.** La inscripción al Ciclo Complementario la efectuará el estudiante en la Secretaría de LA NORMAL o Sección que ésta estime conveniente; tendrá el costo que establezca LA NORMAL y se hará mediante la compra y diligenciamiento de un formulario, el cual será diseñado y distribuido por LA NORMAL, con la leyenda: en convenio con la UNIVERSIDAD.. Estos valores ingresarán totalmente al fondo de Servicios Educativos de la NORMAL. Los requisitos para la admisión de estudiantes al Ciclo Complementario serán establecidos por el Comité de Control Académico de la Facultad de Educación de LA UNIVERSIDAD, se ajustarán a lo prescrito en el Decreto 2832 del 25 de agosto de 2005, a las normas vigentes y a otros parámetros prescritos en el Proyecto Educativo Institucional PEI de LA NORMAL, en lo referente a dicho Ciclo. El costo de la matrícula en cada uno de los semestres del Ciclo Complementario, será establecido por LA NORMAL; no podrá ser inferior al valor de la matrícula de un semestre del Ciclo Básico de la Facultad de Educación de LA UNIVERSIDAD, pudiendo ser modificado de acuerdo a las disposiciones del Ministerio de Educación Nacional en materia de costos educativos y las particularidades de LA NORMAL. Estos valores ingresarán totalmente al fondo de Servicios Educativos de la NORMAL. **SEXTA: CONSTANCIAS Y CERTIFICADOS.** Las constancias de vinculación y los certificados académicos correspondientes al Ciclo Complementario de formación docente, corresponde expedirlos a LA NORMAL. **SÉPTIMA: PROHIBICION DE CESION.** Las partes no podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones originados por el presente convenio, en persona natural, jurídica, nacional o extranjera, sin consentimiento expreso y por escrito de la otra. **OCTAVA. FINANCIACION.** La administración financiera y los recursos que genere este convenio, estarán a cargo de LA NORMAL, con base en los valores de inscripciones, matrículas y los aportes de la Universidad, entidades municipales, departamentales, nacionales y/o extranjeras. **NOVENA: DURACION.** El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años, para garantizar el buen desarrollo y seguimiento del proceso a liderar por las dos instituciones. No obstante lo anterior, podrá ser prorrogado por las partes mediante la suscripción de actas antes del vencimiento del plazo inicial o del de su prórroga. **DECIMA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL.** Queda expresamente entendido que por razón de este convenio, LA UNIVERSIDAD no adquiere compromiso laboral con el personal de LA NORMAL que participe en la ejecución del convenio ni ésta con el personal de LA UNIVERSIDAD. **DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las diferencias que puedan originarse en la ejecución del presente convenio, serán solucionadas amigablemente, utilizando los mecanismos de solución directa de conflictos; en ningún caso, se acudirá a la vía judicial. **DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Son causales para la terminación anticipada del presente convenio las siguientes: 1. Negación de la Acreditación de los programas académicos, por parte del Ministerio de Educación Nacional, según lo establecido en el Decreto 3012 del 19 de diciembre de 1997. 2. Imposición de la sanción de suspensión del reconocimiento de carácter oficial o de la licencia de funcionamiento hasta por un (1) año o cancelación del reconocimiento de carácter oficial o de la licencia de funcionamiento, de acuerdo con las disposiciones del Decreto número 907 de 1996; o de las normas que lo

"Comprometidos con la Excelencia Académica y el Desarrollo del Chocó"